

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con quince minutos, del día quince de abril de dos mil dieciséis presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Roberto Jaime Arreola Loperena** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretado Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Juan Carlos López Aceves** y del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** .

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/007/2016/RJAL.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2016/RST.

**Punto Número Siete:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/007/2016/RJAL. Y **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/007/2016/RJAL.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** dijo que el recurrente interpuso Recurso de Revisión, a raíz de la solicitud de información que hizo al Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, en la cual requirió conocer: A) la lista de equipamiento que se le dio al Taller de Computo 5 EE 717 P B aislado que se construyó en la Escuela Secundaria General Número 8 " Profesor Jesús Alvarado Rodarte", en donde se le especificara la marca utilizada, precio facturado por unidad, número de unidades

compradas, nombre y razón social de los proveedores de todo el equipamiento y el número de contrato de todas las adquisiciones en caso de que existieran.

En base a lo anterior, la autoridad responsable, dio contestación a la solicitud elaborada vía correo electrónico donde dijo que la construcción y el equipamiento del Taller de Computo 5 EE 717 P B aislado que se construyó en la Escuela Secundaria General Número 8 " Profesor Jesús Alvarado Rodarte", se había realizado bajo el contrato ITIFE-F11-I-SOP-0071-2011-0163, por la contratista Ana Rocío Mora Villanueva, teniendo una inversión total de \$ 2,231,242.13 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS TRECE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N), asimismo, adjunto una tabla con todo lo que integraba el equipamiento con su respectiva descripción.

Inconforme con la respuesta emitida por parte de la autoridad señalada, el solicitante acudió ante este órgano garante a interponer Recurso de Revisión contra la Unidad de Información Pública del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, explicando que le agraviaba que la sumatoria total del equipamiento fuera de \$527,072.09, argumentando que el ente responsable dejó sin aclarar la cantidad de \$1,668,170.04, del total de la inversión de \$2,213,242.13, por la cual solicitó la publicación completa de la lista del equipamiento del taller de computo, y así como que se le confirmara el destino de la cantidad no aclarada.

Por tanto, una vez admitido el Recurso de Revisión se solicitó al ITIFE rindiera su informe circunstanciado, lo cual fue atendido mediante oficio DJ70031/2016 signado por el titular de la Unidad de Información de dicho ente, en el cual se comunicó que envió a la cuenta de [marcelo.reyes@elmanana.com.mx](mailto:marcelo.reyes@elmanana.com.mx), perteneciente al recurrente una respuesta complementaria a fin de precisar los montos correspondientes a la inversión por equipamiento y a la construcción de la siguiente manera: De dicho envío se puede apreciar que en alcance a la respuesta por omisión, la autoridad recurrida le informó que al equipamiento inicial, de \$527,071.93 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL, SETENTA Y UN PESOS, CON 93/100 M.N.), le fueron añadidos conceptos adicionales por \$151,309.95 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS, 95/100 M.N.), dando un gran total de equipamiento de \$678,381.88 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 88/100 M.N.), desglosados de acuerdo a: cantidad de unidades compradas, nombre del equipamiento, marca, características, el precio unitario, todo bajo el contrato ITIFE-F11-1-SOP-0071-2011-0163, por la Contratista Ana Rocío Mora Villanueva, del mismo modo, le comunicó que, el costo de la construcción fue de \$1,534,860.25 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, 25/100 M.N.).

Sin embargo, el titular de la Unidad de Información Pública presentó ante la oficialía de partes de este órgano de garante copia simple del mensaje de datos a través del cual, se observa que en fecha uno de marzo envió a la cuenta [marcelo.reyes@elmanana.com](mailto:marcelo.reyes@elmanana.com), respuesta complementaria, a través del cual le

explicó al particular que por error involuntario al realizar la sumatoria de los conceptos de equipamiento de los conceptos adicionales, no se sumó la última fila que correspondía a un monto de \$1, 536. 18 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N), sino que se añadió al concepto de construcción, arrojando así la diferencia advertida por el recurrente, quedando de la siguiente manera los conceptos: monto total de equipamiento adicional \$151 ,309. 95 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS 95/0bSM.N.), total de equipamiento \$678,381. 88 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/10 M.N.) y un total de construcción de \$1, 534, 860.25 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA PESOS, 25/100 M.N.), no obstante lo anterior, el ente responsable reenvió a este Instituto el mensaje de datos enviado a la cuenta marcelo.reyes@elmanana.com.mx, perteneciente al revisionista, a través del cual explico el motivo de la variación en las cantidades, por las razones antes expuestas.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que la solicitud del recurrente versó en que le fuera proporcionada la lista del equipamiento que se le dio al taller de cómputo 5 EE 717 P B aislado, construido en la Escuela Secundaria General Número 8 "Profesor Jesús Alvarado Rodarte", en donde se le especificara la marca utilizada, el precio facturado por unidad, el número de unidades compradas, el nombre y razón social de los proveedores de todo el equipamiento y el número de contrato de todas las adquisiciones, en caso de existir, aunado a lo anterior, la autoridad proporcionó en un mensaje de datos, un archivo en el cual se expuso la cantidad total de construcción y equipamiento del taller de cómputo antes mencionado, asimismo fue desarrollado en un tabulador, el total del equipamiento de dicha obra describiéndose en éste la cantidad de unidades compradas, la descripción de cada una de ellas, y el precio unitario de éstas; sin embargo, después de conocer la respuesta emitida por la Unidad de Información del ente señalado como responsable, el particular acudió ante esta Instancia revisora a fin de proteger su derecho de acceso a la información, esgrimiendo como único agravio, la discrepancia que existía en la información contenida en la respuesta otorgada por la autoridad.

En ese sentido, se observa que la autoridad utilizó como destinatario electrónico: la cuenta de correo electrónico marcelo.reyes@elmanana.com; sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que la dirección electrónica a la que fue remitida la respuesta no corresponde a la proporcionada por el recurrente en su solicitud, en donde manifestó que su correo electrónico era: marcelo.reyes@elmanana.com.mx, encontrándose una notoria diferencia entre la dirección electrónica proporcionada por el revisionista en su solicitud, y la utilizada por la Unidad de Información Pública, pues careció de la extensión "mx", por lo cual la respuesta emitida a través del correo no fue conocida por la solicitante.

Dicha situación llevó a que el ente responsable enviara a este órgano garante copia del mensaje de datos hecho llegar a la cuenta del revisionista el cual contiene la aclaración sobre las cantidades que por error involuntario fueron

sumadas a otro concepto aportando las distintas constancias para aclararlo y de las cuales se comprueba que se hizo llegar al revisionista dicha justificación.

En ese contexto, tenemos que la autoridad notificó al particular, acreditando lo anterior con impresión de pantalla del correo electrónico donde se aprecian las notificaciones que vía electrónica fueron efectuadas a la cuenta marcelo.reyes@elmañana.com.mx, la cual pertenece al otrora solicitante, poniendo a disposición este Instituto las constancias que amparan dicho proceder, mediante oficio DJ/0031/2016, pues bien, en un primer momento le asiste la razón al recurrente, ya que el ente público responsable transgredió su derecho al no haber emitido de manera las inconsistencias en las cantidades aportadas; por su parte, el sujeto obligado demostró ante este Instituto, que emitió dos respuestas complementarias por la vía electrónica, proporcionando la impresión de ambos mensaje de datos, que contienen las aclaraciones correspondientes al agravio del particular, enviadas al recurrente por parte del Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Información Pública del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del recurrente, por lo tanto el Pleno resuelve que: **se sobresee** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

SECRETARIA EJECUTIVA

cuando comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/007/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/009/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/009/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** dijo que, como ya fue expuesto en la lectura anterior, tenemos que, en el Recurso de Revisión el solicitante formuló seis escritos de solicitud de información al Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, en los cuales requirió lo siguiente:

**Escrito 1:** inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, incluyendo sus datos de registro, **Escrito 2.-** Contratos de obra pública vigentes en esta administración, así como los contratos de obra pública que hubiere de la administración anterior, vigentes a la fecha y su avance hasta el día en que se presentó la solicitud, así como el plazo para su terminación, **Escrito 3.-** Lista general del personal del municipio incluyendo jefes de departamento, empleados de base, de confianza y eventuales, que laboran o laboraron desde el inicio de su

administración a la fecha de la solicitud, **Escrito 4.-** Todas las actas de cabildo celebradas desde el inicio de esa administración hasta la fecha, así como relación de trabajos mensual desde el uno de octubre de dos mil trece a la fecha, contratados para trabajar en forma temporal para el municipio, así como el monto de los apoyos para pagar sus salarios en los periodos señalados, **Escrito 5.-** Estados de cuenta bancarios de los ingresos y egresos de municipio desde el inicio de la administración a la fecha; y además, montos de gasto mensual del municipio por concepto de gasolina y lubricantes del uno de octubre de dos mil trece a la fecha, presupuesto de ingresos y de egresos de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince y **Escrito 6.-** Copia de Lista General de Proveedores.

Sin embargo, la Unidad de Información Pública del sujeto obligado, al momento de rendir su informe circunstanciado hizo llegar a este Instituto un oficio sin número, signado por la Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, mediante el cual adjuntó diversa documentación con la cual pretendió justificar la atención brindada a los escritos de solicitud antes mencionados; de esta manera, la autoridad señalada como responsable indicó en su informe circunstanciado, que recibió seis escritos de solicitud de información, interpuestos por el recurrente los cuales fueron turnados directamente por el Presidente Municipal a la Unidad de Información Pública, en cuatro de diciembre de ese mismo año, lo que se hizo mediante el oficio 916/2015.

Por su parte, la Unidad de Información Pública del ente señalado como responsable, mediante el oficio 001/2015, de dieciséis de diciembre de dos mil quince, procedió a dar respuesta a las solicitudes, planteadas con anterioridad, contestación en la que se le indicaba al particular la información requerida se encontraba publicada en la siguiente liga electrónica:  
<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/transparencia-municipal/mier/>.

Seguido lo anterior, la Unidad de Información Pública solicito al Síndico Municipal mediante oficio 002/2015, de diecisiete de diciembre de dos mil quince, a fin de que procediera a notificar al solicitante la respuesta antes mencionada, por su parte el Síndico Municipal dio contestación mediante oficio 015/2015, al licenciado Nicanor Barrón Santos auxiliar de sindicatura, con el fin de realizar la notificación requerida por la Unidad de Información Pública; de igual manera, en esa misma fecha antes citada, el auxiliar de sindicatura, se constituyó en el domicilio del hoy agraviado, a fin de llevar a cabo la notificación de la respuesta emitida por la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, sin embargo, del contenido de dicha acta, sin embargo al momento de constituirse en el domicilio proporcionado por el particular, no fue posible cumplir con la misma debido a que el solicitante no se encontraba en el mismo.

Aunado a lo anterior, el funcionario público municipal aludió haber sido atendido por una persona distinta al solicitante, la cual no proporcionó identificación alguna, sin embargo, manifestó llamarse Ricardo Rodríguez Flores, ante quien el auxiliar municipal procedió a dar lectura del contenido del oficio 1/2015, suscrito por la

titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, mediante el que se daba respuesta al solicitante; sin embargo, la propia acta circunstanciada asienta que el tercero involucrado manifestó que no era su deseo firmar el acta respectiva, concluyendo así la diligencia de notificación por parte del funcionario municipal.

Por ello, en el caso concreto el Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, omitió las formalidades requeridas, analizadas con antelación, realizando una mala y deficiente notificación, ya que al constituirse en el domicilio señalado por el solicitante, y no encontrar a la persona indicada, el auxiliar de sindicatura procedió a notificar, en su primera visita, a una persona distinta a la requerida. De esta manera, el contenido del acta de notificación levantada en diecisiete de diciembre de dos mil quince, es claramente contrario a las reglas de notificación de la normatividad antes citada; lo anterior se afirma toda vez que no fueron dejados los citatorios o avisos correspondientes de la manera debida, esto es, fijados en la puerta de acceso al domicilio o entregados a la persona por la que fue atendido el actuario, en los cuales, además, se señalara un día hábil distinto al de elaboración del citatorio correspondiente.

Esto último se observa ya que al analizar las documentales proporcionadas por la autoridad responsable, específicamente el oficio de designación de actuario por parte del Síndico Municipal, así como el acta de notificación, se advierte que se encuentran fechadas en el mismo día hábil, esto es diecisiete de diciembre de dos mil quince. Lo que da lugar a pensar que en solamente en un día se realizó una notificación que debió dejar citatorio de espera para el día siguiente.

Por lo que vistas las consideraciones efectuadas en el presente considerando, este Pleno determina que la diligencia de notificación practicada por el Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas carece de certeza jurídica, por lo tanto no se puede tener por hecha la notificación intentada. Por ende, debe decirse que le asiste la razón al revisionista cuando afirma que el ente público responsable transgredió su derecho de acceso a la información; toda vez que, a pesar de existir una respuesta por parte de la autoridad, esta no fue notificada de conformidad con las reglas de la normatividad de transparencia vigentes en el Estado.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo se requerirá a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, deberá proporcionar en modalidad de Copia certificada sin consto alguno para el recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto:

I. Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, incluyendo sus datos de registro, II. Contratos de obra pública vigentes en esta administración, así como los contratos de obra pública que hubiere de la

administración anterior, vigentes a la fecha y su avance hasta el día en que se presentó la solicitud, así como el plazo para su terminación, **III**. Lista general del personal del municipio incluyendo jefes de departamento, empleados de base, de confianza y eventuales, que laboran o laboraron desde el inicio de su administración a la fecha de la solicitud, **IV**. Todas las actas de cabildo celebradas desde el inicio de esa administración hasta la fecha; Así como relación de trabajos mensual desde el uno de octubre de dos mil trece a la fecha, contratados para trabajar en forma temporal para el municipio, así como el monto de los apoyos para pagar sus salarios en los periodos señalados, **V**. Estados de cuenta bancarios de los ingresos y egresos de municipio desde el administración a la fecha, y además monto de gastos mensual, del municipio por concepto de gasolina y lubricantes del uno de octubre de dos mil trece a la fecha, asimismo, presupuesto de ingresos y de egresos de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince y **VI**. Lista General de Proveedores.

b. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Órgano Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

Si la Unidad incumple la resolución dentro del término concedido para tal efecto, el Instituto a solicitud del peticionario o de oficio, requerirá al titular de la misma para que cumplimente la resolución de forma plena, apercibiéndolo de que de no hacerlo dentro del término de diez días hábiles, dará vista al órgano de control interno y al superior jerárquico respectivos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo para imponer la sanción que proceda conforme a la ley; para ello, el recurrente puede acudir ante este Instituto de manera escrita o a través del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

En base a lo anterior, este Pleno resuelve que, ha operado la afirmativa ficta, resultan fundados los agravios formulados por el recurrente en contra del Ayuntamiento de Mier, Tamaulipas, se requiere a la Unidad de Información Pública del ente responsable para que dé cumplimiento a lo solicitado, se instruye al secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y de seguimiento correspondiente al fallo, una vez cumplido se extinga la materia de la ejecución y se archive como asunto concluido.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2016/RST.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

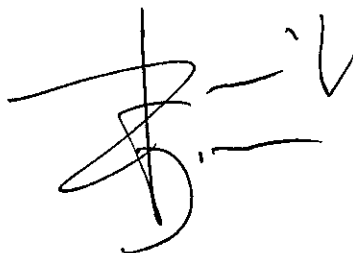
**Comisionado Presidente:** Juan Carlos López Aceves: Aprobado Secretario.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Presidente se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/009/2016/RST.


El Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves, una vez aprobado el Recurso de Revisión, solicita al Secretario Ejecutivo pasar al siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

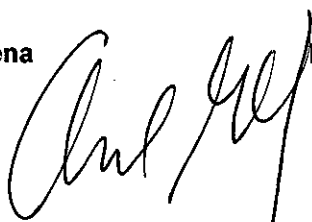
Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cincuenta minutos, del día quince de abril de dos mil dieciséis.



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado



**Lic. Andrés González Galván**  
Secretario Ejecutivo



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**itait**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.